

Hacia una adaptación de la responsabilidad civil a la inteligencia artificial y su proyección en Colombia

Cómo citar este artículo [Chicago]: Woolcott Oyague, Olenka, Karen Isabel Cabrera Peña & Daniela Navarro Reyes. "Hacia una adaptación de la responsabilidad civil a la inteligencia artificial y su proyección en Colombia". *Novum Jus* 20, núm. 1 (2026): 259-287. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.1.9>

Olenka Woolcott Oyague /
Karen Isabel Cabrera Peña /
Daniela Navarro Reyes



Hacia una adaptación de la responsabilidad civil a la inteligencia artificial y su proyección en Colombia

Olenka Woolcott Oyague*
Karen Isabel Cabrera Peña**
Daniela Navarro Reyes***

Recibido: 8 de octubre de 2025 | **Evaluado:** 15 de diciembre de 2025 | **Aceptado:** 20 de diciembre de 2025

Resumen

La inteligencia artificial (IA) plantea riesgos inéditos que desbordan los marcos tradicionales de responsabilidad civil. Este estudio, con enfoque dogmático, examina la suficiencia del régimen colombiano de productos defectuosos (Ley 1480 de 2011) frente a la IA y lo contrasta con la Directiva (UE) 2024/2853. Se advierten limitaciones relativas a la noción de producto, la delimitación de lo defectuoso y la identificación de los sujetos responsables. Se concluye que Colombia requiere una actualización normativa que puede tener como referente a la experiencia europea en el campo de la IA.

Palabras clave: inteligencia artificial, responsabilidad civil, responsabilidad por productos, producto defectuoso, daños, responsabilidad objetiva.

* Doctora en Derecho de los Contratos y de las Obligaciones por la Scuola di Perfezionamento Sant'Anna-Pisa (Italia). Profesora de la Universidad Católica de Colombia y de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Correo electrónico: olenka.woolcott@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4709-2945>.

** Doctora en Derecho. Profesora e investigadora del Departamento de Derecho de la Universidad del Norte, Barranquilla (Colombia). Correo electrónico: cabrerak@uninorte.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1285-5500>.

*** Doctora en Derecho. Profesora e investigadora del Departamento de Derecho de la Universidad del Norte, Barranquilla (Colombia). Correo electrónico: dreyes@uninorte.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7634-5561>.

Toward an Adaptation of Civil Liability to Artificial Intelligence and Its Implications in Colombia

Olenka Woolcott Oyague
Karen Isabel Cabrera Peña
Daniela Navarro Reyes

Received: October 08, 2025 | **Evaluated:** December 15, 2025 | **Accepted:** December 20, 2025

Abstract

Artificial intelligence (AI) poses unprecedented risks that exceed the scope of traditional civil liability frameworks. This study, adopting a doctrinal approach, examines the adequacy of the Colombian defective products liability regime (Law 1480 of 2011) in relation to AI and contrasts it with Directive (EU) 2024/2853. Limitations are identified regarding the notion of product, the definition of defectiveness, and the identification of responsible parties. The study concludes that Colombia requires a regulatory update, for which the European experience in the field of AI may serve as reference.

Keywords: artificial intelligence; civil liability; product liability; defective products; damages; strict liability.

Introducción

El desarrollo tecnológico ha transformado la sociedad y exige una constante adecuación normativa. La inteligencia artificial (IA), aunque beneficiosa, introduce riesgos potenciales propios de su opacidad, autonomía, complejidad técnica y manejo de datos, entre otros¹. Ello plantea dudas sobre la suficiencia de los marcos tradicionales de responsabilidad civil concebidos para bienes materiales y productos defectuosos.

El problema jurídico se centra en determinar si el régimen colombiano de responsabilidad por productos defectuosos, inspirado en la Directiva CEE 374/1985, resulta adecuado para afrontar los daños derivados de la IA y cómo podría adaptarse tomando como referencia la reciente Directiva (UE) 2024/2853. En Colombia, los avances normativos en esta materia son aún incipientes: existen lineamientos de política pública (Conpes 3975 de 2019, Hoja de Ruta 2024 y Conpes 4144 de 2025) y once proyectos de ley presentados hasta 2025, la mayoría archivados, sin que ninguno configure un régimen específico de responsabilidad civil por IA.

La investigación adopta un método dogmático, basado en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal comparado. Los resultados muestran que el Estatuto del Consumidor es un punto de partida, pero insuficiente en noción de producto, sujetos responsables, prueba y daños, mientras que la Directiva europea introduce innovaciones clave —como presunciones probatorias, ampliación del concepto de producto y de operadores económicos— que ofrecen un modelo de referencia.

La discusión se orienta a proyectar una adaptación del régimen colombiano que, sin frenar la innovación, garantice la protección efectiva de las víctimas. En esta línea, el artículo se estructura en cuatro apartados: (1) la relación entre la tecnología y la evolución de la responsabilidad civil a propósito de los sistemas de inteligencia artificial (IA) (2) la experiencia europea en la generación de un marco normativo sobre la IA y la adaptación de las reglas de la responsabilidad civil a la inteligencia artificial (3) avances normativos en la regulación de IA en Colombia y (4) proyecciones de la responsabilidad civil por inteligencia artificial en Colombia.

¹ Darío Parra & Ricardo Concha, “Inteligencia artificial y Derecho. Problemas, desafíos y oportunidades”, *Vniversitas* 70 (octubre de 2021): 6, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.iadp> (acceso septiembre 30, 2025).

La relación entre la tecnología y la evolución de la responsabilidad civil a propósito de los sistemas de inteligencia artificial (IA)

La preocupación desde la teoría del Derecho en lo que hoy representa la persona frente al desarrollo tecnológico revela un escenario de incertidumbre ante el creciente poder de la ciencia y la tecnología. Estos temores se advierten ya desde la Revolución Industrial² del siglo XIX, cuando la innovación comenzó a concebirse como una fuente de permanente inquietud para el jurista, dada su incidencia sobre la persona.

La tensión entre tecnociencia y humanismo se intensifican con la revolución digital, pues no se trata de oponerse a la innovación, sino de interactuar responsablemente con la tecnología, asumiendo los riesgos³ —previsibles o imprevisible/inciertos— que conlleva. En este cuadro de nuevas relaciones que se proyectan en la sociedad, a la que podemos llamar sociedad de la inteligencia artificial, los principios constitucionales deben servir de brújula al legislador para garantizar la dignidad humana en medio de la incertidumbre del desarrollo tecnológico⁴.

De allí que, el Derecho deba ofrecer respuestas de protección acordes con los “nuevos tiempos” y con una perspectiva humanista⁵ que reafirme la dignidad de la persona y fije los límites a los posibles excesos del poder técnico en el desarrollo tecnológico.

En efecto, el siglo XX fue testigo de la afirmación del valor inviolable de la persona, garantizado por el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de los principios constitucionales y el recurso a las cláusulas generales⁶. Sin embargo, el siglo XXI trae consigo una etapa distinta para la evolución tecnológica, conocida como la revolución digital que intensifica la incertidumbre en torno a la protección de la

² Antonio Punzi, “Il dialogo delle intelligenze tra umanesimo e tecnoscienza”, *Persona e Mercato*, núm. 2 (2023): 161-168, <https://iris.luiss.it/handle/11385/231818>.

³ Lorenzo Cotino Hueso & Ángel Gómez de Agreda, “Criterios éticos y de Derecho Internacional Humanitario en el uso de sistemas militares dotados de inteligencia artificial”, *Novum Jus* 18, núm. 1 (2024): 259, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.1.9> (acceso septiembre 30, 2025).

⁴ Giuseppe Vettori, *Effettività tra legge e diritto* (Milano: Giuffrè, 2020).

⁵ Swatilekha Chakraborty & Rishabh Bhojwani, “Artificial Intelligence and Human Rights: Are They Convergent or Parallel to Each Other?”, *Novum Jus* 12, núm. 2 (2018): 25, <https://doi.org/10.14718/novumjus.2018.12.2.2> (acceso septiembre 30, 2025).

⁶ Lady Guevara, Luis Botero & Victor Moreno, “El impacto de las tecnologías en el proceso judicial: una mirada a partir de los conceptos de juez digital y debido proceso”, *Novum Jus* 18, núm. 3 (2024): 186, <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.3.7> (acceso septiembre 30, 2025).

persona⁷. En este contexto, ya no se trata de los efectos de la máquina industrial y la producción en masa que originó un incremento de los daños y a los que en un inicio hizo frente las reglas tradicionales de imputación subjetiva de la responsabilidad, seguido de un proceso turbulento de adecuación de las reglas del derecho a daños originalmente representados por la experiencia de la *American products liability*⁸.

En cambio, la denominada Cuarta Revolución Industrial⁹ configura un escenario dominado: “la máquina invisible de la información que obtiene datos, vigila los movimientos, construye perfiles digitales” que condicionan las decisiones económicas y políticas¹⁰. Este entorno profundiza los retos del Derecho y su función social, para controlar los excesos¹¹ del progreso y articular respuestas, entre ellas, las que ofrece la responsabilidad como mecanismo de control de las actividades humanas.

El desarrollo tecnocientífico ha traído consecuencias concomitantes que han afectado la seguridad de las personas. Existe una relación directa entre los riesgos de su uso y los daños generados, que, como advierte Martín Casals¹², es necesario examinar en cada caso las particularidades de la IA y los riesgos que comporta su uso, con el fin de determinar los posibles daños y las respuestas jurídicas adecuadas¹³.

La globalización y la sociedad de la información¹⁴ han planteado la dificultad de comprender la naturaleza de las tecnologías emergentes. En este contexto, la IA,

⁷ Andoni Polo, “Sociedad de la información, sociedad digital, sociedad de control”, *Inguruak. Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política* 68, (junio de 2020): 52, <https://doi.org/10.18543/inguruak-68-2020-art05>. (acceso septiembre 30, 2025).

⁸ Alexandra Lahav, “A Revisionist History of Products Liability”, *SSRN Electronic Journal*, (2023), <https://doi.org/10.2139/ssrn.4321152> (acceso septiembre 30, 2025).

⁹ Klaus Schwab, “The Fourth Industrial Revolution: What It Means and How to Respond”, *World Economic Forum*, 14 de enero, 2016, <https://www.weforum.org/stories/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond/>

¹⁰ Punzi, “II dialogo”, 163.

¹¹ “Ciò che manca all’intelligenza delle macchine e all’ sua straordinaria velocità di calcolo è proprio quella intelligenza emotiva che in noi risuona attraverso la maschera del nostro essere-persona”, Punzi, “II dialogo”, 163.

¹² Miquel Martín, “Desarrollo tecnológico y responsabilidad extracontractual. A propósito de los sistemas de inteligencia artificial (IA)” en *La cultura jurídica en la era digital*, ed. José Pérez & Francisco Sanjuán (Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2023), 103.

¹³ Eric Palma & María Elgueta, “Inteligencia Artificial y nuevo orden social: desafíos para la enseñanza-aprendizaje del Derecho”, *Novum Jus* 19, núm. 2 (2025): 336, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2025.19.2.11> (acceso septiembre 30, 2025).

¹⁴ Olenka Woolcott & Eddy Ramírez, “La asimetría informativa y el caso del consumidor financiero”, *Novum Jus* 18, núm. 1 (2024): 22, <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.1> (acceso septiembre 30, 2025).

concebida para facilitar y optimizar las actividades humanas¹⁵, se ha expandido globalmente y evidencia la necesidad de definir las respuestas del Derecho frente a los eventuales daños que puedan derivarse de su implementación. De ahí surge un campo de análisis relevante: la responsabilidad civil derivada de los sistemas de IA, sea a través de la adaptación de las reglas vigentes o la creación de un régimen especial.

Los caracteres que presenta la IA evidencian las limitaciones del régimen vigente de responsabilidad civil para examinar los daños derivados de su aplicación. Desde su propia definición, o de robots o tecnologías de IA, surge la dificultad¹⁶ de considerarla como producto a los fines de extender la aplicación del régimen de responsabilidad por producto defectuoso. Al propio tiempo, se suman los problemas de determinar qué constituye un defecto en ese contexto y de identificación de los sujetos responsables. Es decir, un nuevo *Assault to the cittedel*, recordando a William Prosser¹⁷ a propósito de los profundos cambios con ocasión de la responsabilidad por daños derivados de productos defectuosos.

Precisamente, sobre las dificultades para encuadrar la IA en el marco de un supuesto de responsabilidad, resultan ilustrativas las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo, del 16 de febrero de 2017, destinadas a la Comisión Europea sobre normas de Derecho civil sobre robótica, en la cual se destacó la necesidad de crear una definición de robot e inteligencia artificial sin obstaculizar la innovación¹⁸ y propone a la Comisión que se dicten definiciones al respecto, a partir de las características que puede presentar la IA como lo son la capacidad de adquirir autonomía mediante sensores o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el intercambio y análisis de datos, la capacidad de

¹⁵ “Un enfoque holístico para una posición común a largo plazo que pone de relieve los valores y objetivos clave de la Unión en relación con la IA en la era digital, que garantiza que la transición digital esté centrada en el ser humano y sea coherente con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [...] un enfoque hacia la IA centrado en el ser humano y basado en nuestros valores utilizará la IA por sus beneficios y nos dará la ventaja competitiva para enmarcar la regulación de la IA en el panorama mundial [...] Más que un sistema imprevisible y totalmente autónomo, con las normas, las salvaguardias y las regulaciones adecuadas, la IA es una mera herramienta de procesamiento de datos que puede revolucionar los sistemas en beneficio de la sociedad”, Parlamento Europeo, *Informe sobre la IA en la era digital*, A9-0088-2022.

¹⁶ John McCarthy, Marvin Minsky, Nathan Rochester & Claude Shannon, *A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence*, (1955), <http://jmc.stanford.edu/articles/dartmouth/dartmouth.pdf>.

¹⁷ William Prosser, “The Assault upon the Citadel (Strict Liability to the Consumer)”, *The Yale Law Journal* 69, núm. 7 (1960): 1100-1148.

¹⁸ Parlamento Europeo, Normas de Derecho civil sobre robótica. Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica [2015/2103(INL)], *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2018/C 252/25.

autoaprendizaje (desde la experiencia e interacción), un soporte físico, la capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno y la inexistencia de vida en sentido biológico¹⁹.

Asistimos a una pluralidad de interrogantes que evocan los momentos en que jueces y doctrinantes enfrentaron dificultades para encuadrar las actividades riesgosas dentro del espeque clásico de la culpabilidad, quedando hasta en ocasiones la víctima sola frente al daño por la imposibilidad de demostrar negligencia. Cuando el perjuicio provenía de un producto adquirido en el marco de un contrato, la respuesta se limitaba a las reglas de la responsabilidad contractual. Fue entonces cuando los sistemas jurídicos, inicialmente el estadounidense, comenzaron a apartarse del enfoque tradicional basado en la culpa, primero explorando respuestas contractuales con alcance extracontractuales, como concebir las garantías de comerciabilidad por fuera del entorno contractual, hasta llegar a considerar al producto defectuoso como la causa del daño y a configurar un nuevo criterio de imputación acorde con la producción en masa y la expansión del mercado nacional e internacional.

En este punto, conviene destacar que Europa es pionera en haber aportado la primera norma jurídica que regula la indemnización de daños derivados del uso de la IA, ciertamente, de manera sucesiva a la normatividad que representa el denominado Reglamento de IA de 2024²⁰. Resulta por tanto pertinente resaltar algunos aspectos de esta innovadora normativa europea, que permitirán visualizar los rasgos a un régimen de alcance global como es el actual régimen europeo de responsabilidad civil por daños derivados de producto defectuoso²¹.

¹⁹ Palma & Elgueta, "Inteligencia Artificial y nuevo orden social", 336.

²⁰ Parlamento Europeo y del Consejo, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

²¹ Mathias Reimann había calificado a la Directiva de 1985 en materia de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos como un estándar de carácter global, en el sentido de que representó el modelo para el mundo en cuanto al tipo de daños generados a partir de la producción en masa. Hoy podemos vislumbrar que la nueva Directiva de 2024 que incluye a la IA seguirá la línea de su impacto globalizador. Mathias Reimann, "Liability for Defective Products at the Beginning of the Twenty-First Century: Emergence of a Worldwide Standard?", *The American Journal of Comparative Law* LI, núm. 4 (Fall 2003): 751-838, <https://doi.org/10.2307/3649130>.

La experiencia europea en la generación de un marco normativo sobre la inteligencia artificial y la adaptación de las reglas de la responsabilidad civil a la IA

Los sistemas jurídicos latinoamericanos, incluido el colombiano, han seguido tradicionalmente la orientación normativa europea, heredada desde la dación de las primeras leyes y la codificación del siglo XIX. Ello no implica desconocer la influencia del *common law*, en especial, en asuntos contractuales y en el desarrollo de las relaciones de mercado.

Como ocurrió con la Directiva 374 de 1985^[22] emanada de la entonces Comunidad Económica Europea, que instauró un régimen especial de responsabilidad civil por daños derivados de productos defectuosos, orientado a equilibrar los intereses económicos con la protección de los consumidores frente a los nuevos riesgos del mercado. Este modelo fue adoptado por varios países latinoamericanos en la década de 1990, que incorporaron regímenes similares. En Colombia, este régimen se introdujo con el Estatuto del consumidor, Ley 1480 de 2011^[23], aún vigente, aunque con limitada aplicación jurisprudencial debido a la escasez de pronunciamientos de las altas Cortes.

A cuatro décadas de la Directiva de 1985, los profundos avances tecnológicos, en especial los relacionados con la IA, han impulsado nuevos y significativos avances legislativos en la Unión Europea. En este contexto, atendiendo a la tradición normativa latinoamericana, resulta pertinente destacar algunos aspectos de la reciente normativa europea que introduce la Directiva 2024/2853^[24] que deroga y sustituye la antes referida Directiva 85/374/CEE. Su análisis permite comprender la necesidad de adaptar la normativa y vislumbrar en el sistema jurídico colombiano una eventual regulación de cara a eventuales demandas por daños que provengan del uso y la implementación de la IA.

²² Consejo, Directiva 85/374/CEE del 25 de julio de 1985 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* N.º L 210/29.

²³ Congreso de la República de Colombia, Ley 1480 de 2011, “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” (Bogotá: *Diario Oficial* n.º 48.220, 12 de octubre de 2011).

²⁴ Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva (UE) 2024/2853 del 23 de octubre de 2024 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo (*DOUE* núm. 2853, de 18 de noviembre de 2024).

Antes de abordar los aspectos de la reciente normativa europea sobre responsabilidad por daños derivados de productos defectuosos y su alcance para la IA, conviene destacar que Europa ha venido impulsando diversas iniciativas en materia de nuevas tecnologías.

En el proceso de generación de una normativa sobre IA, Europa parte de una definición amplia de esta tecnología, acorde con su naturaleza cambiante y permanentemente renovación. De allí que, el Informe del Parlamento Europeo a la Comisión Europea de 2020 para una propuesta de régimen de responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de IA ofrezca una aproximación conceptual en los términos siguientes

todo sistema basado en programas informáticos o incorporado en dispositivos físicos que muestra un comportamiento que simula la inteligencia, entre otras cosas, mediante la recopilación y el tratamiento de datos, el análisis y la interpretación de su entorno y la adopción de medidas, con cierto grado de autonomía, para lograr objetivos específicos.²⁵

En la misma línea, El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y en vigor desde agosto de 2024, no regula un régimen para la indemnización de los daños derivados del uso de la IA, sin embargo, define la IA como

un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales.²⁶

Como se observa, el legislador europeo no ha delimitado los tipos específicos de sistemas de IA, dada la rápida obsolescencia y constante innovación tecnológica. Se aprecia más bien, un interés por centrarse en el uso de estos sistemas, desde lo cual, el Reglamento de IA de 2024 se estructura a partir de un enfoque de

²⁵ Parlamento Europeo, *Informe A9-0178/2020 sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial*, 5 de octubre de 2020.

²⁶ Parlamento Europeo y del Consejo, *Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)*.

riesgo²⁷, así como de la disposición de controles²⁸ *ex ante* y *ex post* para el ingreso al mercado de estos sistemas, que es precisamente el eje de la regulación, y en esta línea, clasifica los riesgos en inaceptables, sistemas de alto riesgo, riesgos limitados y riesgos mínimos²⁹.

Retomando la mencionada propuesta del Parlamento Europeo de 2020 sobre un régimen de responsabilidad civil, se observa que su objetivo es lograr un régimen común para los Estados miembros que facilite a las empresas el desarrollo de los sistemas de IA, pero que garantice la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía³⁰. Este régimen parte de la consideración que cualquier actividad, dispositivo, proceso físico o virtual gobernado por la IA puede técnicamente ser la causa directa o indirecta de un daño, pero siempre habrá un sujeto que ha construido o implementado los sistemas de IA, al cual se pueda imputar la responsabilidad. Desde esta perspectiva, se parte de una negación de la personalidad jurídica a estos sistemas o dispositivos o programas de IA. Se reconoce que las características de la opacidad, conectividad y autonomía de la IA pueden dificultar la determinación de las acciones generadoras del daño, lo que puede superarse al establecer la responsabilidad sobre todos los que participan en la cadena de valor al crear, mantener o controlar el riesgo que implica un sistema de IA³¹.

Del mismo modo, la propuesta del Parlamento Europeo destaca la eficacia que ha tenido la Directiva de 1985 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, así como la necesidad de su adaptación al mundo digital, lo que precisamente se ha concretado de reciente con la dación de la Directiva 2024/2853, normativa que revisamos en el siguiente acápite de este punto.

²⁷ Martín Miquel, “Las propuestas de la Unión Europea para regular la responsabilidad civil por los daños causados por sistemas de inteligencia artificial”, *Indret*, núm. 3 (2023): 63, <https://indret.com/wp-content/uploads/2023/07/1806.pdf> (acceso septiembre 30, 2025).

²⁸ María Pumarejo, “Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial”, *Quaderns IEE: Revista de l’Institut d’Estudis Europeus* 3, núm. 1 (2014): 110-124, <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.70>.

²⁹ Favio Farinella, “La nueva regulación de la Unión Europea sobre inteligencia artificial”, *ResearchGate* (enero de 2024), https://www.researchgate.net/publication/377205548_La_nueva_regulacion_de_la_Union_Europea_sobre_Inteligencia_Artificial#fullTextFileContent.

³⁰ El Considerando “U” de la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 señala: “Considerando que es necesario disponer de una serie de normas en materia de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que reflejen los valores humanistas intrínsecamente europeos y universales que caracterizan la contribución de Europa a la sociedad; que esas normas no deben afectar al proceso de investigación, innovación y desarrollo en el ámbito de la robótica”, *Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017*.

³¹ Gobierno del Reino Unido, *Informe internacional sobre seguridad de la IA. Propiedad de la Corona* (enero 2025), https://assets.publishing.service.gov.uk/media/67af5a976e6c8d18118ace38/International_AI_Safety_Report_2025_executive_summary_spanish.pdf, (acceso octubre 7, 2025).

La propuesta del Parlamento Europeo se centra en una responsabilidad civil basada en la culpa de los operadores de los sistemas de IA y dispone una imputación de responsabilidad objetiva solo para cuando se trata de los daños derivados del uso de sistemas de alto riesgo, con la convicción de que la culpa como criterio de imputación puede permitir el control de las acciones del operador de un sistema de IA, quien está en la capacidad de controlar el riesgo del sistema de IA y que, dada la complejidad y conectividad de un sistema de IA, este sujeto operador constituye el primer punto de contacto visible para las personas afectadas.

Los problemas de imputación de la responsabilidad se complican cuando entran en consideración la autonomía y la capacidad de aprendizaje de los sistemas de IA. Es aquí cuando se plantea de una parte, un problema de imprevisibilidad de las decisiones adoptadas por estos sistemas de IA ante la independencia del control humano³². De otra parte, surge la inquietud de si el carácter de autonomía y de imprevisibilidad configuren o determinen la defectuosidad del sistema de IA. Semejante afirmación contradice los objetivos de promoción del desarrollo tecnológico, en este caso, de la IA, no obstante, se mantiene la dificultad para poder imputar la responsabilidad por la falta de diligencia para limitar los riesgos asociados con agentes inteligentes³³.

Como el Reglamento de IA de 2024 no contempló un régimen de responsabilidad civil por daños derivados de la IA, precisó que su aplicación se realiza sin perjuicio de las normas vigentes en la Unión Europea y así del derecho de daños y del derecho de la responsabilidad del fabricante por productos defectuosos. Se trata de una opción del legislador europeo toda vez que durante su trámite se encontraban en elaboración unos regímenes relativos a la indemnización de los daños, entre ellos, la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, aprobada el 23 de octubre de 2024³⁴ y a la que nos referimos a continuación³⁵.

³² Joaquín Ataz, “Daños causados por las cosas: una nueva visión a raíz de la robótica y de la inteligencia artificial” en *Derecho de daños*, ed. Mariano Herrador (Francis Lefebvre, 2020), 317-375.

³³ Martin Ebers, “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿necesitamos reglas especiales en el Derecho de la responsabilidad civil?”, *Indret* (julio de 2016): 9, <https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1245.pdf> (acceso 30 de septiembre de 2025).

³⁴ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*.

³⁵ Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA)*, COM (2022) 496 final, 28 de septiembre de 2022.

La reforma europea de la responsabilidad civil por daños derivados de productos defectuosos

La Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos fue aprobada el 23 de octubre de 2024 y aporta una respuesta indemnizatoria a los casos de los daños que se pueden generar por el uso o la implementación de la IA, gracias a la ampliación de los conceptos y la flexibilidad probatoria de los presupuestos normativos.

El nuevo régimen contiene una noción de producto que incorpora a los programas informáticos, así como tiene en cuenta los efectos de la economía circular, es decir, comprende las modificaciones, llámese reparaciones o acondicionamientos, realizadas en los programas o sistemas de IA con posterioridad a su entrada al mercado. En esta línea, también se adaptan las normas conducentes a la determinación de los responsables, atendiendo a la complejidad de las tecnologías para que el afectado pueda identificar al productor responsable.

Desde la Directiva de 1985 que instaura un régimen sobre daños derivados de productos defectuosos, la tecnología ha tenido adelantos sorprendentes³⁶ por lo que, dado el tiempo transcurrido, fue necesaria una reforma para acondicionarse a los nuevos tiempos. En este sentido, atendiendo que el núcleo del régimen de la responsabilidad del productor se encuentra en el producto defectuoso, su configuración normativa debe adecuarse a las nuevas realidades. Así, por ejemplo, los programas informáticos y los datos digitales que desempeñan un papel importante para el funcionamiento de un producto difícilmente encuadrarían en la noción de producto, así como la identificación del responsable en el esquema del régimen de 1985³⁷. Desde la perspectiva probatoria, el tercer considerando de la nueva Directiva (UE) 2024/2853 pone de relieve que la experiencia en la aplicación del régimen de responsabilidad del productor de 1985 colocaba una serie de obstáculos a las víctimas de daños para alcanzar la indemnización³⁸, desde que se presentaban

³⁶ El considerando Z del Parlamento Europeo, Resolución de 16 de febrero de 2017, advierte que dado los adelantos de la tecnología de los últimos años, los robots no solo realizan actividades que eran típicas de los humanos, sino que se ha logrado desarrollar rasgos cognitivos y autónomos que colocan a los robots en la capacidad de aprender e interactuar con su entorno al punto de poder modificarlo significativamente, ámbito en el cual resulta fundamental la responsabilidad por los daños derivados.

³⁷ European Law Institute, *European Commission's Public Consultation on Civil Liability Adapting Liability Rules to the Digital Age and Artificial Intelligence* (2022), https://europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_elj/Publications/Public_Consultation_on_Civil_Liability.pdf (acceso 30 de septiembre de 2025).

³⁸ European Law Institute, *European Commission's*, 2022.

dificultades probatorias para demostrar la responsabilidad, debido a la creciente complejidad técnica y científica. Este era el panorama que condicionó la dación de la Directiva (UE) 2024/2853 en vigor.

El legislador europeo ha adoptado una posición flexible y abierta, al partir de un punto de convergencia con todos los actores implicados, cual es el desarrollo del mercado interno de la Unión Europea y, en ese sentido, busca implementar un marco jurídico uniforme en torno al desarrollo, la comercialización y utilización de la IA, acorde con los valores de la Unión, pero al mismo tiempo se orienta a generar una normatividad inspirada en los principios y valores dando lugar a un área de protección a la persona y donde puedan desarrollarse sistemas de IA al tiempo que los órganos de control puedan hacer un seguimiento permanente al impacto de la tecnología sobre los bienes jurídicamente tutelados.

Desde esta perspectiva, corresponde examinar los aspectos nucleares del supuesto especial de responsabilidad del productor, como son la propia noción de producto y responsables, cuya adaptación al acelerado proceso de evolución tecnológica es necesaria para la implementación del régimen especial de responsabilidad al campo de la IA.

Avances normativos en la regulación de inteligencia artificial en Colombia

De manera general, el proceso normativo para regular la inteligencia artificial (IA) en Colombia ha sido incipiente. Si bien existen algunos avances e iniciativas, como se verá a continuación, no representan progresos significativos a su regulación.

Antes de entrar al marco normativo, es relevante repasar de manera general los documentos de política pública, conocidos como documentos Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social) sobre el tema. Tal como lo señala el Departamento Nacional de Planeación, estos documentos pretenden diagnosticar y solucionar problemáticas transversales, por lo que, en el caso de la IA, se convierten en insumos para una posterior regulación legal.

Así, se encuentra el Documento Conpes 3975 de 2019, la Hoja de Ruta de 2024 y el Documento Conpes 4144 de 2025. El primer documento, de ahora en adelante Conpes 3975, conocido como Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial tiene como finalidad impulsar la transformación digital del

país para maximizar y potencializar el valor social y económico a través del uso estratégico de tecnologías digitales como la IA en los sectores público y privado.

Específicamente en relación con la IA, el Conpes 3975 identifica como principales desafíos la escasez de personal especializado y las limitaciones en infraestructura de datos, conectividad, estandarización e interoperabilidad. En respuesta, plantea la necesidad de trazar una ruta de políticas transversales y ajustes normativos que promuevan su uso y fomenten sinergias entre los sectores público y privado, de modo que la IA se convierta en un motor efectivo de transformación digital. Asimismo, resalta la urgencia de regular sus usos y alcances éticos, atendiendo a los impactos sociales y económicos, e insta a la protección de derechos a partir de principios como competitividad, privacidad, equidad, control humano de las decisiones, seguridad, responsabilidad, no discriminación, inclusión, protección de la niñez, beneficio social y transparencia.

Como continuidad del Conpes 3875, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) emitió en febrero de 2024 la *Hoja de ruta sobre inteligencia artificial*, un documento estratégico y no vinculante orientado a generar confianza en el uso de la IA. Este instrumento busca una adopción ética y sostenible de la IA a partir de cinco entornos estratégicos: promover la ética y la gobernanza; fortalecer la educación, la investigación y la innovación; impulsar industrias innovadoras y emergentes; fomentar la colaboración para el intercambio de datos entre entidades públicas y privadas; y reforzar la privacidad, la ciberseguridad y la defensa.

El 14 de febrero de 2025 se expide el Conpes 4144, Política Nacional de Inteligencia Artificial, orientado de manera exclusiva a la regulación y el desarrollo de la IA. Este documento, además de reiterar los principios previamente definidos, incorpora la identificación de riesgos jurídicos y sociales derivados de su implementación, aspectos esenciales para una futura regulación.

Partiendo de que en Colombia la investigación sobre IA aún es incipiente y que subsiste una amplia brecha social que restringe el acceso a estas tecnologías, el Conpes 4144 concibe la IA como una oportunidad para enfrentar tales desafíos a través de la automatización de funciones y la gestión abierta de la información.

En este sentido, el Conpes 4144 establece seis ejes estratégicos para afrontar los desafíos de la IA: (1) fortalecer los mecanismos regulatorios para un desarrollo responsable de la IA basado en la ética y la gobernanza; (2) mejorar la infraestructura

tecnológica nacional para garantizar conectividad, interoperabilidad y disponibilidad de datos; (3) promover la inversión en proyectos de IA que impulsen la innovación; (4) formar capital humano especializado para incrementar la empleabilidad y productividad; (5) identificar riesgos relacionados con la protección de datos personales y la propiedad intelectual, especialmente frente a posibles vulneraciones derivadas de los sistemas de IA; y (6) fomentar la integración estratégica de entidades públicas y privadas en sectores clave como la salud, la educación y el medio ambiente.

De estos ejes, sobre la regulación normativa de la IA, es importante mencionar que el Conpes 4144 insta a la elaboración de una guía ética para la implementación ética de la IA en las organizaciones del sector privado, sobre todo aquellas de investigación. Asimismo, respecto a la protección de datos, reconoce que la regulación actual no considera la llegada de los sistemas de IA, por lo que se requieren medidas en temas como los datos automatizados, en los cuales generalmente el titular de los datos o el usuario no tienen control sobre ellos y sobre la disponibilidad, portabilidad y movilización de datos de calidad —autorizados— para el entrenamiento de los sistemas de IA.

Cabe destacar que, en materia de propiedad intelectual, el Conpes reconoce su relevancia, pero no profundiza en los vacíos jurídicos asociados a la creación de obras generadas por IA, la autorización de uso de obras empleadas en el entrenamiento de sistemas y la eventual responsabilidad civil de los desarrolladores. En conjunto, los documentos analizados representan un avance político inicial que busca sentar las bases para un futuro marco regulatorio de la IA.

En este contexto, resulta pertinente examinar los intentos legislativos en torno a la IA. Aunque Colombia aún carece de un marco jurídico específico, los proyectos de ley presentados constituyen aproximaciones iniciales que, si bien no configuran regulación vigente, aportan insumos valiosos para comprender la evolución del debate normativo y el panorama actual de su eventual regulación.

En el segundo semestre de 2025 se radicaron once proyectos de ley sobre el uso y la implementación de tecnologías de IA, varios de ellos anteriores o contemporáneos a la *Hoja de ruta* y al Conpes 3975. Cabe resaltar que ocho ya fueron archivados.

El primer proyecto fue el 059/2023, presentado en el Senado, el cual se orientó a fijar lineamientos para el desarrollo, el uso y la implementación de la IA, incorporando medidas preventivas para mitigar sus efectos potenciales, en coherencia

con el Conpes 3975. Su principal particularidad radica en ser la única iniciativa que aborda expresamente el régimen de responsabilidad, al imponer a los responsables de sistemas de IA el deber de garantizar la transparencia en el conocimiento y la comprensión de los datos empleados en su funcionamiento. En materia de responsabilidad extracontractual, propone la aplicación de un régimen objetivo con obligación de reparar perjuicios materiales e inmateriales; mientras que, en el ámbito contractual —en particular en contratos estatales— dispone que las partes deberán pactar los riesgos asociados, los daños y perjuicios previsibles y la identificación de los responsables derivados de su uso.

Para continuar, el Proyecto de Ley 091/2023, presentado en el Senado, establece el deber de información para garantizar un uso responsable de la IA en Colombia, alineándose con los objetivos trazados en el Conpes 3975 respecto a la regulación y adopción ética de esta tecnología, aspectos ya desarrollados en la *Hoja de ruta*.

En tercer lugar, el Proyecto de Ley 130/2023 busca armonizar la implementación de la IA con los derechos laborales. Su finalidad es mitigar los riesgos derivados de la automatización de funciones y la eventual supresión de puestos de trabajo, al tiempo que promueve la protección de la salud mental de los trabajadores. Asimismo, contempla incentivos orientados a la capacitación y formación de personal en el uso de la IA, con el fin de favorecer la adaptación del mercado laboral a las transformaciones tecnológicas.

En cuarto lugar, el Proyecto de Ley Estatutaria 154/2024C, presentado por la Cámara de Representantes, pretende establecer un marco jurídico seguro para el desarrollo de tecnologías emergentes, conciliando la prosperidad empresarial con el respeto de los derechos humanos mediante un uso ético de la IA. Entre sus disposiciones destacan la prohibición del uso masivo de esta tecnología, la vigilancia de datos sensibles por autoridades especializadas y la clasificación de los sistemas de IA en función de niveles de riesgo (alto, limitado y nulo).

El Proyecto de Ley 255/2024, también de la Cámara de Representantes, busca fijar lineamientos para el empleo de la IA en la reducción de siniestros viales y sus costos asociados, promoviendo su aplicación en la prevención de accidentes de tránsito.

Por su parte, el Proyecto de Ley 293/2024, radicado en el Senado, establece directrices para el entrenamiento de modelos de IA y regula la gestión colectiva obligatoria de determinadas formas de uso de obras protegidas por derechos de

autor. El texto introduce excepciones y limitaciones en materia de minería de datos y sienta las bases para la creación de una sociedad de gestión colectiva, en línea con los principios trazados por el Conpes 4144.

En séptimo lugar, el Proyecto de Ley 442/2025, presentado en el Senado, regula la IA en Colombia con el fin de garantizar su desarrollo ético y responsable. En consonancia con el Conpes 4144 y la *Hoja de ruta*, establece obligaciones de transparencia, trazabilidad, verificación y auditoría en los sistemas de IA, al tiempo que refuerza la protección de datos para salvaguardar la intimidad y el bienestar colectivo, limitando expresamente el uso de la IA con fines discriminatorios contrarios a la diversidad cultural.

El Proyecto de Ley 245/2025, radicado en la Cámara de Representantes, propone modificar la Ley 5 de 1992 para crear una comisión legal bicameral especializada en IA. Esta tendría como funciones principales impulsar el desarrollo normativo, ejercer control político y garantizar la articulación y el seguimiento de los avances en la materia.

Por último, pendientes para rendir ponencia para primer debate en el Senado, se encuentra el Proyecto de Ley 042/2025 para establecer el marco legal para la promoción, el desarrollo y uso responsable de la IA, y el Proyecto de Ley 043/2025 sobre la regulación de la IA para garantizar su uso ético, responsable, competitivo e innovador. Como se observa, los dos proyectos están enfocados en la regulación general de la IA.

El primer proyecto define un marco general, alineado con los Conpes y con los estándares internacionales, orientado a promover la investigación, el desarrollo y el uso ético de la IA mediante la innovación, la educación y una gobernanza progresiva. Sin embargo, no aborda obligaciones técnicas específicas. En materia de responsabilidad, alude a páginas web y proveedores, delimitando algunas de sus actividades, pero sin precisar los mecanismos aplicables en caso de incumplimiento ni el régimen de reparación de perjuicios. De ello se infiere que continuaría aplicándose el sistema tradicional de responsabilidad civil, sin adecuaciones a las particularidades de la IA.

El segundo proyecto retoma la clasificación de riesgos en el uso de la IA, crea una autoridad competente para conocer controversias en esta materia y establece obligaciones de transparencia, explicabilidad y auditoría, así como sanciones y

esquemas de supervisión dirigidos a empresas y desarrolladores, en línea con lo previsto en el Conpes 4144. No obstante, al igual que los anteriores, no aborda de manera expresa el régimen de responsabilidad aplicable. Se limita a identificar a los potenciales responsables y a detallar las conductas constitutivas de incumplimiento, remitiendo su conocimiento a la entidad administrativa competente, que impondría las sanciones correspondientes conforme a criterios de graduación. En suma, constituye un avance en términos de precisión normativa, aunque insuficiente para perfilar un verdadero régimen de responsabilidad civil en IA.

Proyecciones de la responsabilidad civil por inteligencia artificial en Colombia

En Colombia, la ausencia de una normatividad específica para el tema de la responsabilidad civil por IA plantea el interrogante sobre la suficiencia del régimen vigente de productos defectuosos —Ley 1480 de 2011— para atender los nuevos riesgos, daños y desafíos propios de esta tecnología. La respuesta preliminar es negativa. En primer lugar, se recuerda que la derogada Directiva 374 de 1985 sirvió de inspiración para el actual Estatuto del Consumidor, por lo que si allá necesitó modernizar el régimen no hay razones para que en Colombia no se haga, pues la problemática en torno al uso de la IA es de carácter global. En segundo lugar, aunque el régimen actual ofrece herramientas valiosas, estas no alcanzan a cubrir las singularidades técnicas de la IA, caracterizadas, como se dejó plasmado, por su constante actualización, su complejidad operativa y las dificultades probatorias derivadas de su opacidad y tecnicidad; a ello se le incluye el desafío de una definición que no resulte obsoleta en poco tiempo.

El régimen colombiano vigente

En el Estatuto del Consumidor, el producto defectuoso configura un supuesto de responsabilidad de carácter especial y objetiva, en el cual el afectado debe acreditar el defecto del producto, el daño y el nexo causal³⁹, sin necesidad de probar culpa o dolo. La ley presume el defecto cuando se infringen medidas sanitarias, fitosanitarias o reglamentos técnicos⁴⁰. Este régimen se fundamenta en el derecho a la seguridad e indemnidad del consumidor⁴¹, que en este ámbito se traduce en una obligación de resultado.

³⁹ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011, artículo 21*.

⁴⁰ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011, artículo 21*.

⁴¹ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011, artículo 3, núm. 1.2*.

Como eximentes, se prevé, de forma general la causa extraña —caso fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero o el hecho de la víctima—, y de forma particular, hipótesis externas al control del productor, tales como: (1) cuando el bien no ha sido ingresado a la esfera de la comercialización; (2) cuando el defecto propio de la elaboración, etiqueta o empaquetamiento del producto deviene del cumplimiento de normas imperativas; (3) cuando de acuerdo con el estado de la ciencia y la técnica, no era posible prever la existencia del defecto⁴².

La carga probatoria impuesta al afectado ha suscitado cuestionamientos⁴³, al poder tornarse en una prueba diabólica. Sin embargo, la Corte Constitucional ha precisado que no se exige demostrar un error en el diseño o precisar el problema técnico complejo, sino la acreditación del riesgo manifestado en el uso del producto conforme a su destinación⁴⁴.

En algunos casos, esta prueba puede ser accesible mediante un enfoque empírico y constatable para un consumidor promedio⁴⁵. Pero en otros casos, reitera la Corte, resulta complejo por razones técnicas, y por ello, se le faculta al juez aplicar la llamada “carga dinámica de la prueba”, ello en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como en todo régimen de responsabilidad —sea subjetiva u objetiva—, ante la concurrencia de causas en la producción del daño, la responsabilidad del productor se atenúa en la medida en que intervienen factores imputables a la víctima en su generación⁴⁶.

Este régimen de responsabilidad tuitivo establece la solidaridad entre el productor y el expendedor⁴⁷, lo que facilita la reclamación contra ambos o contra cualquiera de ellos. A su vez, reconoce al obligado que pague la condena, la posibilidad de repetir contra el verdadero causante del daño⁴⁸.

⁴² Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011*, artículo 22.

⁴³ Felipe Tabares, “Nuevas tendencias indemnizatorias para la protección del consumidor: modificaciones al régimen de productos defectuosos en la Unión Europea”, *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros* 33, núm. 61 (2024): 90-92, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris61.ntip> (acceso septiembre 30, 2025).

⁴⁴ Corte Constitucional, *Sentencia C-472 de 5 de noviembre de 2020*, M.P. Diana Fajardo Rivera.

⁴⁵ Saray González, “La protección reforzada del consumidor en contratos de consumo”, *Novum Jus* 16, núm. 2 (2022): 204-206, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.2.8> (acceso septiembre 30, 2025).

⁴⁶ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011*, artículo 22.

⁴⁷ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011*, artículo 20.

⁴⁸ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011*, artículo 20.

En cuanto a los daños resarcibles, se incluyen la muerte, las lesiones corporales, de tipo material a otro bien de la víctima y los perjuicios generales dispuestos en nuestro sistema jurídico (daño emergente, lucro cesante y daños extrapatrimoniales) en un sistema abierto.

Finalmente, el estatuto impone a los agentes de la cadena de valor una obligación con carácter preventivo: adoptar de forma inmediata medidas correctivas e informar en los tres días siguientes a la autoridad competente ante la detección de un riesgo⁴⁹.

Lo aprovechable en torno a la IA

El Estatuto del Consumidor ofrece instrumentos jurídicos que pueden proyectarse a un régimen de responsabilidad por IA, al responder a principios de seguridad y protección al consumidor⁵⁰, para buscar equilibrar la relación de consumo entre fabricantes o proveedores y los consumidores, atendiendo a la evidente vulnerabilidad y desventaja de estos últimos. Tal condición, se explica, en entre otros factores, por la ausencia de conocimiento y de información suficiente relativa al bien o servicio que adquieren, o en el peor de los casos, por una información insuficiente, no veraz y con falta de claridad que no cumple con el objetivo de superar la asimetría informativa, lo que produce el mismo efecto que la ausencia de información⁵¹. A ello se le suma, la masificación de los riesgos propios de la industrialización, que multiplicó la posibilidad de daños a gran escala y evidenció la necesidad de proteger al consumidor⁵².

Un primer eje es el defecto de información como parte del producto defectuoso, que en el caso de la IA cobra especial relevancia para mitigar la opacidad de los sistemas. La ausencia, insuficiencia o falta de claridad en las instrucciones y advertencias puede configurar el defecto, reforzando la obligación del proveedor de suministrar información clara, veraz y suficiente sobre el funcionamiento, los riesgos y límites de la tecnología.

El régimen objetivo conserva su pertinencia y es el medio más efectivo para tratar de forma justa el problema de la imputación del riesgo propio de la tecnología

⁴⁹ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1480 de 2011*, artículo 19.

⁵⁰ Constitución Política de Colombia (Bogotá: *Gaceta Constitucional* n.º 116, 20 de julio de 1991), artículo 78.

⁵¹ Woolcott & Ramírez, “La asimetría informativa”, 27.

⁵² Fernando Pico, “El alcance de los principios generales del estatuto del consumidor colombiano”, *Vniversitas* 66, núm. 134 (junio de 2017): 308, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.apge> (acceso septiembre 26, 2025).

moderna⁵³. Sus eximentes, al basarse en factores externos y ajenos al control del productor, resultan igualmente trasladables al entorno digital.

La responsabilidad solidaria pero extendida a todos los integrantes de la cadena de valor de la IA, habilita a la víctima para dirigir su reclamación contra cualquiera de ellos. Esto representa una ventaja procesal para el consumidor al facilitar el ejercicio de la acción sin necesidad de acreditar el agente específico que ocasionó el daño y, además, supera la distinción clásica entre responsabilidad contractual o extracontractual⁵⁴, de modo que el régimen aplicable no depende del sujeto demandado. En este contexto, se morigera el principio de relatividad de los contratos, al reconocérsele al consumidor afectado la facultad de demandar directamente al fabricante, aún en ausencia de vínculo contractual, en atención a que este ha liderado el proceso de diseño y elaboración del producto⁵⁵.

Finalmente está la obligación preventiva, la cual denota gran relevancia para los desarrolladores y proveedores, pues al percatarse de algún problema que afecte la seguridad debe advertirlo de forma inmediata, por ello deben realizar actualizaciones de seguridad y mitigar las fallas que detecten y, más aún, si se afectan derechos fundamentales como datos o información confidencial de los usuarios.

Insuficiente aproximación normativa en torno a la IA en Colombia y la referencia al modelo europeo sobre indemnización de daños derivados de la IA

La ausencia de un régimen especial para la responsabilidad por IA en Colombia hace que el Estatuto del Consumidor resulte insuficiente en aspectos trascendentales para imputar responsabilidad por daños derivados de sistemas de IA.

En primer lugar, la noción tradicional de producto, pensada para bienes materiales, resulta limitada frente a la era digital. La Directiva europea resuelve esta brecha al incluir expresamente a los programas informáticos y sistemas de IA, autónomos o incorporados a otros bienes, y al considerar bajo el control del fabricante las actualizaciones y mejoras de *software*, de modo que un fallo en su suministro o en

⁵³ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*.

⁵⁴ Javier Tamayo, *Responsabilidad por productos defectuosos* (Bogotá: Legis, 2016), 53-54.

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, *Sentencia 1999-00629-01 de 30 de abril de 2009*, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

su ejecución puede configurar el defecto⁵⁶. Este enfoque demuestra que no basta con la mera “puesta en circulación”: es necesario incorporar la dinámica de evolución tecnológica, las actualizaciones y el control continuo del fabricante, para capturar los riesgos inherentes a la IA.

En segundo lugar, se requiere ampliar el concepto de las personas responsables más allá del productor y expendedor. La experiencia europea, que refleja la complejidad de la cadena digital, incluye a “fabricante de un producto o componente, prestador de un servicio conexo, representante autorizado, importador, prestador de servicios logísticos o distribuidor”⁵⁷.

Otro punto crítico es la carga probatoria del defecto del producto y ante ello la Directiva ofrece un modelo más flexible, al introducir presunciones objetivas de carácter desvirtuable: se presume el defecto cuando el demandado no exhibe las pruebas pertinentes, cuando el producto incumple normas de seguridad o cuando presenta un mal funcionamiento manifiesto; y se presume el nexo causal cuando el daño es típicamente compatible con el defecto. Excepcionalmente, la norma permite presumir el defecto, el nexo causal o ambos, cuando la complejidad técnica o científica impide al demandante su demostración directa, siempre que logre acreditar la verosimilitud del defecto o de la relación causal⁵⁸. Este esquema reduce la dependencia de la redistribución judicial y equilibra procesalmente a las partes en contextos de alta complejidad técnica o ante defectos evidentes.

En Colombia, como se vio, rige un sistema abierto de daños, lo que brinda amplitud en la reparación. Sin embargo, resulta recomendable incorporar categorías del entorno digital —sin que implique cerrar el sistema ante la naturaleza cambiante y a veces incierta del fenómeno— como la corrupción y destrucción de datos con fines no profesionales, precisar la cobertura de los perjuicios psicológicos y delimitar supuestos que no configuran daño, tal como lo hace la Directiva⁵⁹, orientando así tanto al perjudicado al reclamar como al juez al decidir.

Un aspecto adicional por destacar es que el régimen objetivo colombiano por productos defectuosos ampara no solo al adquirente —consumidor—, sino también a usuarios no contratantes, como familiares que sufren daños al usar el bien.

⁵⁶ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*.

⁵⁷ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*, artículo 8.

⁵⁸ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*, artículo 10.

⁵⁹ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*, artículo 6.

La obligación de seguridad respalda esta extensión, al exigir que todo producto comercializado sea inocuo. Sin embargo, frente a terceros totalmente ajenos a la relación de consumo —por ejemplo, un vecino afectado por la explosión de un artefacto— la reclamación se enmarca en la responsabilidad extracontractual, aunque pueda invocarse la obligación de seguridad como fundamento de imputación⁶⁰. La Directiva, en cambio, adopta un enfoque más amplio y uniforme, al reconocer el derecho a indemnización a toda persona física perjudicada, sin exigir vínculo contractual ni condición de usuario⁶¹. Con ello, se consolida un régimen de acceso más inclusivo y con menor fragmentación respecto a las categorías de víctimas al no limitarlo al consumidor.

En suma, aunque el Estatuto del Consumidor constituye un punto de partida, su eficacia frente a la IA exige actualización y armonización con los estándares europeos, con el fin de garantizar un balance entre la protección efectiva de la víctima y la promoción de la innovación tecnológica.

Conclusiones

La inteligencia artificial representa un nuevo desafío global, comparable al que en su momento representó la producción masiva de bienes, frente a cuyos daños surgió el régimen de responsabilidad del productor. No obstante, dicho régimen resulta hoy insuficiente ante las particularidades de la IA, lo que exige replantear las bases estructurales de la responsabilidad civil, como lo ha hecho la Unión Europea con la Directiva (UE) 2024/2853.

En este contexto, el régimen colombiano de responsabilidad civil enfrenta el reto de adecuar sus reglas a las transformaciones tecnológicas y al uso de la IA. El repensar la normatividad vigente de la responsabilidad por productos defectuosos constituye un punto de partida útil para proyectar la responsabilidad por IA en Colombia, sin embargo, no resuelve todos los interrogantes que plantea esta tecnología, especialmente en torno la noción de producto, la determinación de los sujetos responsables y el alcance de los daños. La carga probatoria rígida impuesta al consumidor de probar el defecto del daño genera desventajas en contextos de alta complejidad técnica, si bien en Colombia se puede acudir a la redistribución dinámica de la prueba, lo que hace necesario introducir presunciones probatorias

⁶⁰ Tamayo, *Responsabilidad por productos defectuosos*, 55.

⁶¹ Parlamento Europeo y del Consejo, *Directiva (UE) 2024/2853*, artículo 5.

al estilo de la reciente Directiva europea de 2024, para equilibrar procesalmente la posición de las partes.

Ciertos elementos del Estatuto del Consumidor —como el defecto de información, la responsabilidad solidaria y la obligación preventiva— pueden proyectarse y adaptarse al régimen de IA, en cuanto refuerzan la protección del usuario sin frenar la innovación. No obstante, la armonización con los estándares europeos resulta indispensable, en particular en la ampliación del concepto de producto, la identificación de responsables en la cadena digital, las presunciones probatorias y la tipificación de daños del entorno digital.

En Colombia, los documentos de políticas pública y proyectos legislativos evidencian la siembra de bases conceptuales sobre riesgos, propiedad intelectual, protección de datos personales, impactos en el derecho al trabajo y referencia embrionaria a la responsabilidad civil, aunque sin delimitar sus elementos y particularidades a la IA. Sin embargo, su carácter disperso, redundante y carente de articulación ha limitado su alcance, impidiendo consolidar un régimen claro y eficaz.

En síntesis, frente a la responsabilidad civil por IA, Colombia permanece en una etapa preliminar y fragmentaria. Por ahora, los eventuales daños derivados del uso y la implementación de los sistemas de la IA deberán resolverse a la luz de las reglas tradicionales de la responsabilidad civil o el Estatuto del Consumidor de 2011. Ello demandará a los jueces un esfuerzo interpretativo significativo, recurriendo a presunciones que faciliten la prueba del criterio de imputación y del nexo de causal. Paralelamente, será necesario identificar deberes de conducta específicos para los desarrolladores de la IA, en tanto el legislador colombiano logre generar un marco normativo que permita identificar los riesgos y las consecuencias del fenómeno tecnológico, garantizando la seguridad jurídica y una protección efectiva de las víctimas, sin obstaculizar un desarrollo tecnológico responsable.

Referencias

- Ataz, Joaquín. “Daños causados por las cosas: una nueva visión a raíz de la robótica y de la inteligencia artificial”. En *Derecho de daños*, editado por Mariano José Herrador Guardia, 317-375. Francis Lefebvre, 2020.
- Chakraborty, Swatilekha & Rishabh Bhojwani. “Artificial Intelligence and Human Rights: Are they Convergent or Parallel to Each Other?”. *Novum Jus* 12, núm. 2 (2018): 13-38. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2018.12.2.2> (acceso septiembre 30, 2025).

- Comisión Europea. *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA)*, COM (2022): 496 final, 28 de septiembre de 2022.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1480 de 2011, “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: *Diario Oficial* n.º 48.220, 12 de octubre de 2011.
- Consejo. *Directiva 85/374/CEE del 25 de julio de 1985 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos*. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* Núm. L 210/29.
- Constitución Política de Colombia. Bogotá: *Gaceta Constitucional* n.º 116, 20 de julio de 1991.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-472 de 5 de noviembre de 2020*. M. P. Diana Fajardo Rivera.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. *Sentencia 1999-00629-01 de 30 de abril de 2009*. M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.
- Cotino Hueso, Lorenzo & Ángel Gómez de Ágreda. “Criterios éticos y de Derecho Internacional Humanitario en el uso de sistemas militares dotados de inteligencia artificial”. *Novum Jus* 18, núm. 1 (2024): 249-283. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.9> (acceso septiembre 30, 2025).
- Ebers, Martin. “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿necesitamos reglas especiales en el Derecho de la responsabilidad civil?”. *InDret* 3, 1-22 (2016). <https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1245.pdf> (acceso 30 de septiembre de 2025).
- European Law Institute. *European Commission's Public Consultation on Civil Liability Adapting Liability Rules to the Digital Age and Artificial Intelligence* (2022). https://europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/Public_Consultation_on_Civil_Liability.pdf (acceso 30 de septiembre de 2025).
- Farinella, Favio. “La nueva regulación de la Unión Europea sobre inteligencia artificial”. *ResearchGate* (enero de 2024). https://www.researchgate.net/publication/377205548_La_nueva_regulacion_de_la_Union_Europea_sobre_Inteligencia_Artificial#fullTextFileContent
- Gobierno del Reino Unido. *Informe internacional sobre seguridad de la IA. Propiedad de la Corona*. (enero de 2025). https://assets.publishing.service.gov.uk/media/67af5a976e6c8d18118ace38/International_AI_Safety_Report_2025_executive_summary_spanish.pdf (acceso octubre 7, 2025).
- González, Saray. “La protección reforzada del consumidor en contratos de consumo”. *Novum Jus* 16, núm. 2 (2022): 187-215. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.2.8> (acceso septiembre 30, 2025).

- Guevara Flórez, Lady Juliana, Luis Alfonso Botero Chica & Víctor Julián Moreno Mosquera. “El impacto de las tecnologías en el proceso judicial: una mirada a partir de los conceptos de juez digital y debido proceso”. *Novum Jus* 18, núm. 3: 179-207. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.3.7> (acceso septiembre 30, 2025).
- Lahav, Alexandra D. “A Revisionist History of Products Liability”. *SSRN Electronic Journal*, (2023). <https://doi.org/10.2139/ssrn.4321152> (acceso septiembre 30, 2025).
- Martín, Miquel. “Las propuestas de la Unión Europea para regular la responsabilidad civil por los daños causados por sistemas de inteligencia artificial”. *Indret*, núm. 3 (2023): 55-100. <https://indret.com/wp-content/uploads/2023/07/1806.pdf> (acceso septiembre 30, 2025).
- Martín, Miquel. “Desarrollo tecnológico y responsabilidad extracontractual. A propósito de los sistemas de inteligencia artificial (IA)” en *La cultura jurídica en la era digital*, editado por José Pérez & Francisco Sanjuán, 101-138. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2023.
- McCarthy, John, Minsky Marvin, Rochester Nathaniel & Shannon Claude. *A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence*. (1955).
- Palma Eric & Elgueta María. “Inteligencia artificial y nuevo orden social: desafíos para la enseñanza-aprendizaje del Derecho”. *Novum Jus* 19, núm. 2 (2025): 329-353. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2025.19.2.11> (acceso septiembre 30, 2025).
- Parlamento Europeo y del Consejo. *Directiva (UE) 2024/2853 del 23 de octubre de 2024 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo (DOUE núm. 2853, de 18 de noviembre de 2024)*.
- Parlamento Europeo y del Consejo. *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, 13 de junio de 2024*.
- Parlamento Europeo. *Normas de Derecho civil sobre robótica. Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica [2015/2103(INL)] (DOUE, 2018/C 252/25)*.
- Parlamento Europeo. *Informe A9-0178/2020 sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial, 5 de octubre de 2020*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0178_ES.html
- Parlamento Europeo. *Informe sobre la IA en la era digital, A9-0088-2022*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0088_ES.html
- Parra, Darío & Concha, Ricardo. “Inteligencia artificial y Derecho. Problemas, desafíos y Oportunidades”. *Vniversitas* 70 (octubre de 2021): 1-25. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.iadp> (acceso septiembre 30, 2025)

- Pico, Fernando. “El alcance de los principios generales del estatuto del consumidor colombiano”. *Vniversitas* 66, núm. 134 (2017): 291-326. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.apge> (acceso septiembre 26, 2025).
- Polo, Andoni. “Sociedad de la información, sociedad digital, sociedad de control”. *Inguruak. Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política*, núm. 68 (junio de 2020): 50-77. <https://doi.org/10.18543/inguruak-68-2020-art05> (acceso septiembre 30, 2025).
- Prosser, William. “The Assault upon the Citadel (Strict Liability to the Consumer)”. *The Yale Law Journal* 69, núm. 7 (1960): 1100-1148.
- Pumarejo, María. “Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial”. *Quaderns IEE: Revista de l’Institut d’Estudis Europeus* 3, núm.1 (2014): 110-124. <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.70>
- Punzi, Antonio. “Il dialogo delle intelligenze tra umanesimo e tecnoscienza”. *Persona e Mercato* 2 (2023): 161-168. <https://iris.luiss.it/handle/11385/231818>
- Reimann, Mathias. “Liability for Defective Products at the Beginning of the Twenty-First Century: Emergence of a Worldwide Standard?”. *The American Journal of Comparative Law* LI, núm. 4 (2003): 751-838. <https://doi.org/10.2307/3649130>
- Rincón, María. “Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial”. *Quaderns IEE: Revista de l’Institut d’Estudis Europeus* 3, núm. 1 (2014): 110-124. <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.70>
- Schwab, Klaus. “The Fourth Industrial Revolution: What It Means and How to Respond”. *World Economic Forum*, 14 de enero, 2016. <https://www.weforum.org/stories/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond/>
- Tabares, Felipe. “Nuevas tendencias indemnizatorias para la protección del consumidor: modificaciones al régimen de productos defectuosos en la Unión Europea”. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros* 33, núm. 59-98 (2024). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris61.ntip> (acceso septiembre 30, 2025).
- Tamayo, Javier. *Responsabilidad por productos defectuosos*. Bogotá: Legis, 2016.
- Vettori, Giuseppe. *Effettività tra legge e diritto*. Milano: Giuffrè, 2020.
- Woolcott, Olenka & Ramírez Eddy. “La asimetría informativa y el caso del consumidor financiero”. *Novum Jus* 18, núm. 1 (2024): 17-41. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.1> (acceso septiembre 30, 2025).